



RESOLUCIÓN DE 16 DE MAYO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS, POR LA QUE ESTIMA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BOVINO DE RAZA CÁRDENA ANDALUZA, DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO 841/2011, DE 17 DE JUNIO.

Vista la solicitud de la Asociación de Criadores de Ganado Bovino de Raza Cárdena Andaluza, de aplicación a dicha raza de la previsión contemplada en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Único. Que mediante escrito de 21 de marzo, con entrada el 2 de Abril de dicho mes a través del Servicio de Correos, y en el Departamento el 7 de Abril, de concesión de la excepción a dicha raza prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, en relación con el artículo 8.1.g) del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Segundo.- Que la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, posibilita que la autoridad competente, en ciertos casos, una excepción a los requisitos del artículo 3 del mismo, siendo la misma aplicable a las raza Cárdena Andaluza, en tanto en cuanto:

a) Se encuentran clasificada como en peligro de extinción de acuerdo al Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

b) El sistema en el que es explotada es extensivo o ultra-intensivo, lo que determina la dificultad de su manejo.

c) Concurre la imposibilidad de la constitución de colecciones de material genético conservado *ex situ*, en caso de no aplicar excepciones en la



aplicación de la normativa nacional en materia de comercialización de dicho tipo de material.

Tercero.- Que se ha seguido la tramitación oportuna, y puede prescindirse del trámite de audiencia, ya que van a ser tenidos en cuenta únicamente los hechos y alegaciones aducidos por la solicitante.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

Estimar la solicitud antes citada, y autorizar, para la raza Cárdena Andaluza, la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011 de 17 de junio, a las exigencias del contenido del artículo 3 del citado real decreto en materia de instalaciones, cuando sobre ellas se realice cualquier procedimiento de recogida de material reproductivo. Igualmente, se exceptúa el resto del contenido del citado artículo 3 en el caso que el material recolectado tenga como destino un banco de germoplasma.

Los envases con el material recolectado deberán seguir las normas de identificación recogidas en el Artículo 5 del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, y en ningún caso podrá ser destinado al comercio intracomunitario.

La aplicación de esta excepción solamente podrá ser llevada a cabo en centros de recogida de semen, almacenamiento o equipos de recogida/producción de embriones autorizados a los que se les haya concedido una excepción similar por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se localicen.

NOTIFÍQUESE A: Asociación de Criadores de Ganado Bovino de Raza Cárdena Andaluza.

COMUNÍQUESE esta Resolución a Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de las Razas ganaderas, y dése publicidad a la misma a través de la página web del Departamento.



La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 16 de mayo de 2014.
EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIONES
Y MERCADOS AGRARIOS

Fernando Miranda Sotillos.

